

JER/ARN/MCJ

Ref.: 8117/22 15 935 8 26 DECLARA EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL QUE INDICA, INGRESADA POR LA EMPRESA COMERCIAL KUPPEL SPA., BAJO REFERENCIA Nº 8117/22.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº RM _____/

SANTIAGO,

0 2 3 9 6 2 3, 05, 2023

VISTOS: estos antecedentes; la Resolución Nº 2618 del

29 de octubre de 2020, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; Formulario de Postulación al registro de fabricantes e importadores de elementos de protección personal Ref. Nº 8117/22, del 21 de septiembre de 2022, que acompaña los antecedentes para postular al Registro; la respuesta por parte de la empresa con fecha 27 de abril de 2023 a la solicitud de antecedentes realizada por este Departamento, vía correo electrónico, con fecha 26 de abril de 2023; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, el Instituto de Salud Pública, a través del Departamento Salud Ocupacional, tiene la función de validar la certificación de origen de un elemento de protección personal (EPP) cuando no existan entidades certificadoras de dichos productos en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 18, de 1982, del Ministerio de Salud. Para llevar a cabo lo anterior, existe el Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal (RFI), aprobado mediante Resolución Exenta N° 2618 de 2020, de este origen;

SEGUNDO: Que, con fecha 21 de septiembre de 2022, la

empresa denominada "Comercial Kuppel SpA." presentó a este Instituto la postulación al RFI con 01 producto declarado por el postulante como tipo "Gafas de Protección Visual", modelo "AS004", de marca "Dreier".

TERCERO: Que, evaluada la postulación, con fecha 26 de

abril de 2023, mediante correo electrónico, se informa al responsable técnico de la postulación la detección (falta) de una serie de aspectos técnicos a fin de ser subsanados por su persona, bajo apercibimiento de tener por desistida su solicitud si no cumple con ello en el plazo de 5 días hábiles. La empresa responde con fecha 27 de abril de 2023, con una serie de antecedentes los cuales no permiten subsanar las observaciones indicadas, considerando que se no se envía evidencia fotográfica del marcado normativo del producto, ni la Declaración (EU) de Conformidad conforme al Reglamento (EU) 2016/425.

CUARTO: Que, de este modo, no habiéndose subsanado

la presentación del solicitante, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, declarando el desistimiento de la solicitud y;



TENIENDO PRESENTE: el Código Sanitario; la ley 19880

que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta Nº 2618, de fecha 29 de octubre de 2020, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento Nº 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. TÉNGASE POR DESISTIDA la solicitud de

incorporación de elementos de protección personal al RFI presentada con fecha 21 de septiembre de 2022, bajo Ref. Nº 8117/22, por la empresa "Comercial Kuppel SpA." por no subsanar la falta de la información requerida por este Instituto.

Anótese y comuníquese

LUD PL

DR. PATRICIO MIRANDA ASTORGA

JEFE

DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res. 193/23 Ref. 8117/22 11.05.2023

Distribución:

- Interesado

- Gestión Documental